

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

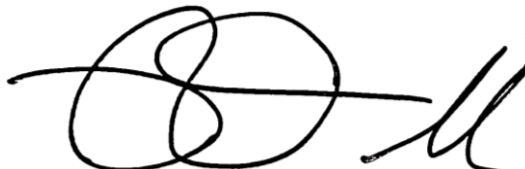
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00388 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de las defensas de mérito formuladas por su contraparte¹.

Pese a ello, sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 *ibídem*, no empece, advierte el Despacho que si bien se registró la cautela decretada en la orden de apremio frente a los bienes con folio de matrícula 50C-850304 y 50C-850315², lo cierto es que está pendiente otro inmueble, por tanto, su solicitud de «impulso procesal»³, se queda sin raigambre alguno, pues a fin de emitir la respectiva sentencia, el embargo debe estar acreditado en la totalidad de los bienes.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5955636bdd2179ed3d7a4566b05d768d7f1470398576a3a8e20ef9550bc892c**

Documento generado en 01/06/2023 03:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Archivo digital "37DescorreTrasladoContestación".

² Archivo digital "29RespuestaRegistro".

³ Archivo digital "38ImpulsoProcesalSentencia".